

**AL DESPACHO** de la Señora Juez, la acción de tutela remitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, una vez declarado fundado el impedimento manifestado por la Señora Juez Promiscuo Municipal de San Joaquín. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 08 de noviembre de 2.023.



**BEYER AUGUSTO ALDANA Poches**

Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Onzaga, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

**REF.:** Acción de tutela instaurada por *HELBER JULIAN MESA SIERRA* contra el *ALCALDE MUNICIPAL DE MOGOTES*, *ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL* y *PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOGOTES*.

1. Mediante providencia del 7 de los corrientes, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, declaró fundado el impedimento propuesto por la Juez Promiscuo Municipal de San Joaquín, dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por HELBER JULIAN MESA SIERRA en contra del ALCALDE MUNICIPAL DE SAN Gil, ALCALDE MUNICIPAL DE MOGOTES, PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOGOTES, ordenando remitirla a este despacho, para su conocimiento.

2. El día de hoy, fue remitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, el link de la presente ACCION DE TUTELA promovida por HELBER JULIAN MESA SIERRA.

3. En cumplimiento de lo anterior, se procede a darle tramite a la presente ACCION DE TUTELA instaurada por HELBER JULIAN MESA SIERRA, la que según el tutelante, está orientada a garantizar y proteger los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD HUMANA, consagrados en nuestra Carta Política.

Sería del caso proceder a admitir la presente acción, si no es porque se advierte lo siguiente:

1. Revisado el escrito de tutela se observa que le hace falta argumentación fáctica que permita esclarecer el motivo de la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, razón por la cual, se le solicita que exponga y complemente de forma clara y expresa los hechos, informando las

conductas y/o gestiones que dieron lugar a la vulneración, ya que habla de una recusación, pero no informa contra quien, ni quien la resolvió, ni cual fue la decisión.

2. Por otro lado, el tutelante interpone la presente acción en contra de unas personas particulares, pero en el acápite de notificaciones se observa que los correos electrónicos pertenecen a entidades públicas, razón por la cual, se le solicita informe si esta vulneración se produce en el ejercicio de los cargos de las personas demandadas, en caso positivo, deberá informar el cargo desempeñado por cada uno, especificando por la cual los accionados le vulneraron sus derechos fundamentales y con que conducta; así mismo, informe a que se refiere cuando menciona jueces de policía.
3. En cuanto a las pretensiones se observa que están incompletas, no son claras ni precisas, pues no dice cuál es la protección que pretende, ni cuales son las medidas que está solicitando, siendo igualmente confusa al mencionar unos ataques de Carreño Becerra, ataques que no están relacionados en los hechos, razón por la cual se le solicita sea más preciso y claro al respecto, informando los sucesos que permitan establecer a que ataques se refiere.

En aras de no vulnerar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste, este despacho, considera necesario **REQUERIRLO** con el fin de que en el término de un (1) día suministre la información anteriormente señalada, so pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZA

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ONZAGA SDER.</b></p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica <b>ESTADO No. 135</b> (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2.023.</p> <p><b>BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Onzaga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8139c91d4cc6ae3394a8e7522977473e9e5c686ee5d72e34ddea35918b15c5a6**

Documento generado en 09/11/2023 01:10:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**